

AVISO No. 783

02 DE OCTUBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 9520 del 21 de septiembre de 2023**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección del predio: **CARRERA 13 9 NORTE 88 AP 208 ED GEMINIS**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 02 DE OCTUBRE DE 2023

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

Dirección: **CARRERA 13 9 NORTE 88 AP 208 ED GEMINIS**

Matricula No. 99598

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 783- Resolución PQRDS 9520 del 21 de septiembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 783- Resolución PQRDS 9520 del 21 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NATALIA ROMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 9520
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”
RADICADO No. 2023PQR578409 DEL 2023-09-13
MATRICULA 99598

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Re cursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CIUDADANO ANONIMO** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito **2023PQR578409 DEL 2023-09-13**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CR 13 9N 88 AP 208 ED GEMINIS**, identificado con **Matricula No. 99589**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 13 9N 88 AP 208 ED GEMINIS**, identificado con **Matrícula No. 99598**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Con ocasión de su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio con **Matrícula No. 99598**, la cual se llevó a cabo el día 18 de septiembre de 2023, en la cual se encontró lo siguiente:

“LEC 235. 1 PERSONA. MEDIDOR FRENADO SURTE APTO INSTALACIONES NORMALES.”

5. Que, observando el registro de medición el inmueble se encuentra habitado y el medidor no registra movimiento, en razón a que éste se encuentra “FRENADO”, como se pudo verificar en la visita realizada al predio con **Matricula No. 99598**, es decir no registra los consumos reales del predio, por lo cual la entidad facturó para el periodo comprendido entre agosto y septiembre un consumo promedio por valor de \$ 100.820.
6. Que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula: “...La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.



Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...” (...)

7. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula No. 99598**, se pudo evidenciar que en los periodos anteriores facturados no se cobró ningún valor por consumo, únicamente se facturo valores por concepto de cargos fijos.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5157	235	235	10	11	FRENADO	8/09/2023
5138	235	235	0	-1	NORMAL	10/08/2023
5119	235	235	0	-1	NORMAL	10/07/2023
5100	235	235	0	-1	NORMAL	9/06/2023
5081	235	235	0	-1	NORMAL	10/05/2023

8. Se informa al peticionario que el predio cuenta con un aparato de medición que no permite registrar sus consumos reales, por ende, deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES (21 de octubre de 2023) so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula No. 99598**.
9. Que, la usuaria podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula No. 99598**.
10. Que, el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor R315 o superior preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula No. 99598**.
11. Que, una vez instalado el medidor de agua en el predio, se realizará seguimiento de lecturas por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado la viabilidad de reliquidar la cuenta de acueducto **Matrícula No. 99598**, por la cual reclama el usuario.
12. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO** en el sentido de realizar descuentos a la cuenta de acueducto **Matrícula No. 99598**, por la cual reclama el usuario, dado que no es posible determinar el consumo real actual del predio, por lo cual una vez instalado el medidor NUEVO en el predio se realizará seguimiento de lectura por un periodo de facturación completo, de esta manera se verificará el consumo real y la viabilidad de realizar descuento en la factura mencionada. **Matrícula No. 99598**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO** que deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES (21 de octubre de 2023) so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición. **Matrícula No. 99598**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiuno (21) días del mes de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA RÓMERO ORREGO

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP